

INFORME DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

El Consejo de Administración de **COMPAÑÍA ESPAÑOLA PARA LA FABRICACIÓN MECÁNICA DEL VIDRIO, PROCEDIMIENTOS LIBBEY OWENS, S.A.** (en adelante "CELO" o la "Sociedad"), aprueba por unanimidad y suscribe, el presente Informe que ha sido elaborado a fin de facilitar a los Accionistas explicación de la propuesta de exclusión de cotización de las acciones de la Sociedad en la Bolsa de Valores de Barcelona y del precio ofrecido, que el Consejo de Administración ha decidido elevar a la Junta General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas a celebrar el próximo día de 4 mayo de 2011, a las 10:00 horas, en el domicilio social.

Antecedentes

I.- En fecha 14 de abril de 2008 se publicó el resultado de la Oferta Pública de adquisición de acciones de CELO que fue formulada por GEPRO XXI, S.L. al precio de 40,92 euros /acción.

II.- En 24 de julio de 2008 ACINIPO 07, S.L. compró a GEPRO XXI, S.L. doscientas treinta mil ochocientos ochenta y dos (230.882), que equivalen al 98,52 % del capital, por un importe de 34,1932372 euros/acción.

III.- En fecha 25 de julio de 2008 ACINIPO 07, S.L. comunica mediante hecho relevante número 96133 la adquisición del 98,52% del capital social de CELO a 34,19 euros y la obligación de formular una OPA sobre la totalidad de los valores de la compañía.

IV.- En fecha 7 de agosto de 2008 ACINIPO 07, S.L. comunica (hecho relevante nº 96587) que ha decidido promover la exclusión de Compañía Española para la Fabricación Mecánica del Vidrio (CELO) mediante una OPA u operación equivalente a juicio de la CNMV al precio de 40,92 euros por acción.

V.- En fecha 27 de agosto de 2008 el Consejo de Administración de la compañía emitió Informe (hecho relevante nº 97090 de 29 agosto 2008) en el que se establecía un precio de 40,92 euros por acción (en dicho Informe –cuya redacción fue consensuada con la CNMV- se justificaba el citado importante al ser el mismo superior al valor contable y al valor liquidativo).

VI.- En Junta de accionistas celebrada el día 29 de septiembre de 2008 (hecho relevante nº 98122, de 30 septiembre 2008) se aprobó la exclusión de cotización de las acciones de la Sociedad en la Bolsa de Valores de Barcelona, mediante la formulación por el accionista mayoritario ACINIPO 07, S.L. de una orden de compra al precio de 40,92 euros por acción.

VII.- Mediante notificación de 30 de octubre de 2008 la CNMV comunicó a CELO que el Comité Ejecutivo de la CNMV daba su conformidad al procedimiento

planteado por CELO como paso previo a la futura exclusión de negociación de la Compañía.

VIII.- Una vez obtenidos por ACINIPO 07, S.L. los fondos necesarios para dicha orden mantenida, más una previsión para gastos y otros pagos, se depositó en la cuenta de ACINIPO 07, S.L. del Banco de Sabadell (cuenta nº 0081/50/98/64/0001191029) la cantidad de 250.000 euros.

Pero debido a que en un momento inicial de la vida de ACINIPO, 07, S.R.L. existió una vinculación de uno de los socios fundadores con otra compañía investigada en el procedimiento de Diligencias Previas nº 257/08 tramitado por el Juzgado Central de Instrucción nº 5 (que posteriormente pasaron a ser tramitadas por la Sala de lo civil y penal Tribunal Superior de Justicia de Madrid, Rollo nº 8/2009), el titular del citado Juzgado Central de Instrucción nº 5 ordenó, como medida cautelar, el bloqueo de todas las cuentas bancarias de todas las sociedades que aparecían mencionadas en ese procedimiento judicial, y entre ellas la ya citada cuenta corriente nº 0081/5098/64/0001191029 de ACINIPO, S.R.L. en el B. Sabadell, por lo que por orden judicial quedaron bloqueados cautelarmente los fondos depositados para hacer frente a la Orden mantenida de compra en el proceso de exclusión de CELO.

Dicho bloqueo de cuentas se conoció por información recibida del propio Banco de Sabadell, ya que el procedimiento judicial de referencia se hallaba bajo secreto sumarial.

Tras las gestiones y manifestaciones aclaratorias pertinentes la Sala de lo civil y penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid ha dado orden de levantamiento de dicha medida cautelar, en cuanto se refiere a ACINIPO 07, S.L..

Con el fin de continuar el proceso de exclusión se ha efectuado consulta previa ante la Direcció General de Política Financiera i Assegurances de la Generalitat de Catalunya, por ser el organismo competente para tramitar dicho expediente, según puso ya de manifiesto la CNMV en la notificación de 30 de octubre de 2008 antes citada, considerando dicho organismo, según se nos ha comunicado, que el proceso de exclusión debía iniciarse nuevamente, para lo cual es necesario establecer el valor de la acción a fecha actual, para determinar el importe o precio de la acción en oferta sostenida de compra a los accionistas minoritarios.

IX.- En fecha 8 de junio de 2009 se publicó como Hecho Relevante nº 109585 el anuncio de pago a los accionistas que habían acudido a la OPA formulada por GEPRO XI, S.L. derivado de la Sentencia favorable dictada por la Sección 2ª de la Audiencia Nacional en el Recurso contencioso-administrativo 274/2007 el día 14 de octubre de 2008.

En el segundo párrafo del apartado NOVENO del citado Hecho Relevante se indicaba lo siguiente:

“En la orden de compra que se realizará en el marco de dicho proceso de exclusión se determinará el precio o valor de cada acción aplicándose también las mejoras del precio derivadas de los incrementos por los pactos de precio contingente a los que se ha hecho referencia en los apartados anteriores de este Hecho relevante, de forma que el precio de 40,92 euros por acción fijado en principio para dicha orden de compra será incrementado en la cantidad de 2,40 euros más por acción, y en su caso por el incremento que pudiera producirse según sea el resultado del recurso contencioso-administrativo 358/2005 al que se ha hecho referencia en el apartado OCTAVO anterior, lo que en todo caso se comunicará mediante la publicación de un nuevo Hecho relevante.”

X.- En otro Hecho Relevante nº 139894 publicado con fecha 10 de marzo de 2011 se ha anunciado el pago derivado de la Resolución parcialmente favorable del segundo y último Recurso contencioso-administrativo 358/2005 al que se ha hecho referencia en el apartado anterior, por un importe de 1,68 euros por acción.

Los datos para determinar el valor actual de los títulos de CELO son los siguientes:

1. El valor contable de la acción, según las últimas cuentas auditadas de la Sociedad, cerradas a 31 de diciembre de 2010, sería de 37,71 euros por acción.
2. El valor contable actual (4 de febrero de 2011), es de 37,75 euros por acción.
3. El valor liquidativo de la acción coincide con su valor contable, ya que la Sociedad sólo tiene inversiones financieras líquidas.
4. No se ha producido durante los últimos doce meses ninguna transacción de las acciones de la Sociedad en la Bolsa de Barcelona, por lo que no existe una cotización media ponderada de dichos valores en los últimos doce meses (artículo 9 del Real Decreto 1066/2007 de 27 de julio).
5. La Sociedad no ha tenido actividad de ningún tipo desde fecha muy anterior al momento en que ACINIPO 07, S.L. adquirió las acciones de GEPRO XXI, S.L..
6. La Sociedad no tiene trabajadores, ni ningún tipo de personal contratado, excepto el Auditor y los abogados que se encargan de las gestiones formales y, actualmente, de elaborar la documentación necesaria para el proceso de exclusión.

I.- Nueva solicitud de exclusión de negociación oficial

En virtud de todo ello el día 2 de febrero de 2011 el Consejo de Administración de la Sociedad decidió, por unanimidad, promover nuevamente la exclusión de negociación oficial de la totalidad de las acciones representativas del capital social de la Sociedad, en el mercado de corros de la Bolsa de Barcelona.

Dicha decisión se toma a nueva propuesta de ACINIPO 07, S.L., accionista mayoritario de la Sociedad, y por entender este Consejo de Administración que siguen concurriendo razones y circunstancias que aconsejan llevar a cabo dicha exclusión en los términos y condiciones establecidos en el artículo 10 del real Decreto 1066/2007, de 27 de julio sobre el régimen de ofertas públicas de adquisición de valores (en adelante “el Real Decreto”).

II.- Razones que justifican la exclusión de negociación oficial

La presente propuesta está basada en un análisis realizado por los Administradores de la Sociedad respecto de su posición actual en el mercado bursátil y su previsible evolución.

En este sentido, los Administradores de la Sociedad entienden que:

- a) la Sociedad mantiene desde hace tiempo un alto nivel de concentración en su accionariado. En la actualidad el accionista mayoritario es la compañía ACINIPO 07, S.L., titular de 230.882 acciones de la Sociedad, equivalentes al 98,52 % del capital social.
- b) el tamaño de la Sociedad es insuficiente para suscitar el interés de los inversores en Bolsa, hasta el punto de que en realidad el volumen de contratación y difusión de sus acciones es totalmente nulo;
- c) la Sociedad se halla actualmente en situación de inactividad debido a que desde hace ya mucho tiempo se abandonó, por cuestiones técnicas e industriales, la fabricación y venta del vidrio, que constituyó su objeto social inicial;
- d) la crisis del sector inmobiliario ha desaconsejado la continuación del proyecto de fusión con la compañía GEPRO XXI, S.L., cuyo proyecto tenía como finalidad la absorción de GEPRO XXI, S.L. por CELO a fin de que ésta realizara precisamente las actividades de GEPRO XXI, S.L., sociedad matriz de un grupo que se dedica a diversos sectores, si bien la rama inmobiliaria es especialmente relevante, por lo que actualmente es inviable. En su consecuencia, no existe por el momento ningún proyecto específico que justifique el mantenimiento de la cotización en Bolsa de la Sociedad.

Por estas razones el Consejo de Administración de la Sociedad no contempla la necesidad de apelar al mercado para la financiación de actividades de la Sociedad, lo que supone que la Sociedad no aprovecha, ni tiene intención de aprovechar, una de las ventajas más relevantes de estar en el mercado, consistente en la posibilidad de acceder a vías alternativas de financiación.

Por todo ello, los Administradores consideran aconsejable para la Sociedad llevar a cabo la exclusión de negociación oficial de la totalidad de las acciones que integran su capital social.

III.- Procedimiento de exclusión

Una vez adoptado, en su caso, el acuerdo de exclusión de negociación de las acciones de la Sociedad por parte de la Junta General Extraordinaria de accionistas, la exclusión de negociación se realizará mediante la formulación por parte de ACINIPO 07, S.L., de una oferta mantenida de compra por exclusión al precio de **45 euros por acción**, por aplicación de lo dispuesto en el artículo 11 del Real Decreto, lo que asegura la protección de los legítimos intereses de los titulares de las acciones de CELO afectadas por la exclusión.

Una vez celebrada la Junta General Extraordinaria de accionistas de CELO antes citada se presentará, en el plazo más breve posible y en todo caso dentro del mes siguiente, la solicitud de autorización para llevar a cabo la exclusión bursátil de CELO.

IV.- Justificación del precio ofrecido

Los Administradores de la Sociedad proponen que el precio al que se realice la exclusión sea el ofertado por ACINIPO 07, S.L., es decir, el ya indicado de **45 euros por acción**, por entender que con dicho precio quedan protegidos los intereses de los accionistas minoritarios, no siendo inferior el importe propuesto al mayor resultante entre el precio equitativo al que se refiere el artículo 9 del Real Decreto anteriormente citado y el que resulta de tener en cuenta los métodos contenidos en el artículo 10.5 de dicho Real Decreto.

Ya que de la aplicación de los métodos a que se refiere el citado artículo 10.5 del Real Decreto antes indicado, resultarían los siguientes datos:

- a) Que el valor teórico contable de las acciones, calculado en base a los últimos estados financieros auditados de la Sociedad, esto es, a 31 de Diciembre de 2010, sería de 37,71 euros por acción, por lo que el precio ofertado por ACINIPO 07, S.L. es superior a dicho valor contable.
- b) Que el valor teórico contable a 5 de febrero de 2011, según Informe del Auditor de la Sociedad, sería de 37,75 euros, por lo que también es inferior al ofertado por ACINIPO 07, S.L..
- c) Que el valor liquidativo de la Sociedad coincide con su valor contable, ya que la Sociedad sólo tiene inversiones financieras líquidas.
- d) Que, como se ha dicho más arriba, no se han producido durante los últimos doce meses transacciones de las acciones de la Sociedad en la Bolsa de Barcelona, por lo que no existe una cotización media ponderada de dichos valores en el último año.
- e) Que debido a la falta de actividad de la Sociedad no se han producido desde la anterior propuesta de exclusión hechos o circunstancias significativas que puedan justificar un aumento del valor de esas acciones.

- f) Que además, y sobre todo, con dicho precio se mantiene el compromiso adquirido en el Hecho Relevante 109585, que cuantificaba el valor de cada título en la cantidad de 40,92 euros, más las cantidades resultantes de las devoluciones efectuadas y que en un futuro pudiera efectuar la Hacienda Pública, que actualmente ya se conocen y ascienden a un total de 4,08 euros /acción, de forma que el valor de 45,00 euros por título que se propone cumple con dicho compromiso y es en todo caso superior tanto al valor contable como al valor liquidativo, con lo que resultan muy favorecidos los accionistas minoritarios que no voten a favor de la exclusión de la Compañía.

V.- Delegación de facultades

Se propone además que la Junta de accionistas tome el acuerdo de facultar al Consejo de Administración para que, en el momento en que libremente lo estime oportuno, proceda a solicitar y gestionar ante la Comisión Nacional del Mercado de Valores, ante el organismo competente de la Generalitat de Catalunya, Sociedades Rectoras de la Bolsa de Barcelona y demás organismos, entidades o registros públicos o privados competentes, la exclusión de negociación en el Segundo Mercado de la Bolsa de Valores de Barcelona de las 234.355 acciones de 6,65 euros de valor nominal cada una, que integran la totalidad del capital social de la Sociedad, incluyéndose en dicha autorización al Consejo de Administración la facultad de elaborar y presentar cuantos documentos, Informes y propuestas y realizar cuantos actos sean necesarios y/o convenientes para tal fin.

Tal delegación a favor del Consejo de Administración se otorgará con el carácter más amplio, con facultades expresas de sustitución en cualquiera de sus consejeros y terceros para el cumplimiento de los procedimientos y requisitos legales aplicables hasta obtener la exclusión de negociación de la totalidad de las acciones de la Sociedad de corros de la Bolsa de Valores de Barcelona.

VI.- Otras consideraciones

Al no ser la propia Sociedad la que realiza la oferta de compra de las acciones este Consejo de Administración no considera necesario proponer a la Junta ningún mecanismo de reducción de capital o de amortización de acciones como consecuencia de la oferta de compra de acciones.

Sant Cugat del Vallés, a 17 de marzo de 2011.

El presente Informe sustituye a cualquier versión anterior.

Carlos Casas Díaz
Secretario del Consejo

Miguel Rodríguez Domínguez
Presidente del Consejo